

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

### ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 15 DE MARZO DEL 2023

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con diez minutos del día miércoles, quince de marzo de dos mil veintitrés, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las doce horas con diez minutos del día miércoles quince de marzo del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretaria General de Acuerdos en funciones proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión pública de Pleno. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las Señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda por favor a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con gusto Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán cuatro asuntos, correspondientes a siete Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, un Incidente y un Recurso de Apelación, identificados con las claves JDC/001/2023 y sus acumulados JDC/002/2023, JDC/003/2023 y JDC/004/2023; JDC/005/2023 y sus acumulados JDC/006/2023 y JDC/007/2023; CI-2/JEC-001-2021/2023 y RAP/001/2023, cuyos nombres de las partes actoras y autoridades responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Agradezco la cuenta y en atención al orden de los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión



## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

pública de Pleno, solicito atentamente a la Maestra Carla Adriana Mingüer Marqueda, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC 001 y sus acumulados JDC 002, JDC 003 y JDC 004, de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MAESTRA CARLA ADRIANA MINGÜER MARQUEDA:** Con su autorización Magistrado Presidente y señoras Magistradas. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 001 y acumulados del presente año, promovidos por los ciudadanos José Luis Cano Be, Andrés Valencia García, Beatriz Adriana Ávila Cabrera y Karla Vázquez Melquen, respectivamente en contra de la omisión de hacer cumplir la declaratoria de vinculante del resultado de la jornada de consulta popular en el Municipio de Benito Juárez celebrada el cinco de junio de dos mil veintidós, tal y como se desprende de la publicación de la Ley de Ingresos 2023 y el presupuesto de egresos del año 2023, tanto del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como del Municipio de Benito Juárez, aprobado por la XVII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo. -----

En el proyecto, se propone desechar el juicio promovido y sus acumulados, dado que, del análisis realizado al presente asunto, esta ponencia estima que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción II, en relación con el párrafo primero del artículo 97 de la Ley de Medios, pues el acto impugnado no es competencia de este Tribunal. -----

Se dice lo anterior, puesto que el acto que pretenden impugnar los promoventes deviene de un ejercicio legislativo en materia política-administrativa reconocida en la propia Constitución Federal y Local. -----

Por lo tanto, no pueden ser objeto de control mediante resolución de juicios como el que nos ocupa, dado que no guarda relación con derecho político electoral alguno, sino con la vida orgánica de la Legislatura local y su funcionamiento en materia administrativa. -----

En consecuencia, las cuestiones comprendidas en el ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas a la legislatura local relativas a su funcionamiento en el ramo hacendario, no pueden ser protegidas en materia electoral y por ende no se actualiza la competencia de este órgano jurisdiccional. -----

Derivado de lo antes expuesto y las demás consideraciones plasmadas en el proyecto que actualizan la improcedencia, esta ponencia propone su desechamiento. -----

Es la cuenta magistradas y magistrado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Maestra, queda a consideración de mis pares, la cuenta, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, lo manifiesten. -----

Muchas gracias a ambas, no habiendo alguna intervención, proceda señora Secretaria a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor del proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Gracias Magistrada. Magistrada en funciones, Maogany Crystel



## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Acopa Contreras. -----  
**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor del proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Acompaño la totalidad del proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente JDC/001/2023 y sus acumulados JDC/002/2023, JDC/003/2023 y JDC/004/2023, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se desecha de plano el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense. -----

SEGUNDO. Glócese copia certificada de la presente resolución a los autos de los expedientes acumulados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Continuando con el orden de los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al Licenciado Guillermo Hernández Cruz, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC 005 y sus acumulados JDC 006 y JDC 007, de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**ENCARGADO DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL, LICENCIADO GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ:** Con su autorización Magistrado Presidente y señoras Magistradas. -

A continuación, se da cuenta del proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía quintanarroense 5 y sus acumulados 6 y 7, todos del presente año, promovidos por Andrés Valencia García, Beatriz Adriana Ávila Cabrera y Karla Vázquez Melquen, respectivamente, en contra del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por la omisión legislativa de contemplar en la Ley de Ingresos del dos mil veintitrés y en el presupuesto de egresos del mismo año, las partidas presupuestales para que ese Ayuntamiento ejecutara el resultado vinculante de la consulta popular realizada el cinco de junio de dos mil veintidós, relacionada con la interrupción de la concesión dada a la empresa conocida comercialmente como Aguakan, lo anterior, al considerar que dicha omisión genera una vulneración a sus derechos de votar en las consultas populares. -----

La pretensión de las personas recurrentes consiste en que este Tribunal, obligue a la autoridad responsable a dar cumplimiento de la declaratoria vinculante de los resultados de la referida consulta popular, decretada por el Consejo General de Instituto Electoral de Quintana Roo en el acuerdo 143/2022. -----

En ese sentido, de la lectura integral de los medios de impugnación se considera que este Tribunal carece de competencia material para conocer y resolver los presentes medios de



## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

impugnación, en virtud de que la controversia no encuadra en la materia política o electoral, dado que los agravios están encaminados a impugnar la falta de recursos o partidas, así como la forma de su entrega, y su autorización, es decir, se trata de actos de naturaleza propiamente legislativa y administrativa municipal. -----

En vista de lo anterior, y dado que la controversia planteada no encuadra en la materia política o electoral, se actualiza la causal de improcedencia consagrada en la fracción II, del artículo 31, en correlación con el artículo 97, ambos de la Ley de Medios, relativa a que el conocimiento del acto que se impugna no es competencia de este Tribunal, y, en consecuencia, en términos de la fracción II, del artículo 36 de la citada Ley, se desechan de plano los presentes Juicios de la Ciudadanía. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y señoras Magistradas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias Licenciado, queda a consideración de este Pleno el proyecto respectivo, por si alguien quisiera hacer uso de la voz, lo manifieste. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias Magistrada. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Magistrado, si me permite. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Adelante, tiene el uso de la voz. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Muchas gracias integrantes del Pleno, en relación al proyecto puesto a consideración, hacer unas referencias. -----

En primer momento debe tenerse en consideración que este Tribunal es competente para conocer únicamente cuando se trate de materia electoral para lo cual debe estudiarse la naturaleza del acto puesto a consideración en el presente caso y como se señala en el proyecto de sentencia que se puso a consideración del Pleno de este Tribunal, se propone el desechamiento por la improcedencia de los medios de impugnación ya que este Tribunal no es competente para conocer y resolver el fondo del asunto en virtud de que la controversia no encuadra en materia político-electoral. -----

Ello es así porque los agravios se relacionan directamente con la materia administrativa de índole municipal, pues si bien las personas recurrentes aducen de manera formal una vulneración a sus derechos a votar en las consultas populares consagrado en el artículo 35 de la Constitución General, lo cierto es que materialmente no corresponde a la materia político-electoral, pues sus agravios van encaminados a que este Tribunal ordene al Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez para que contemple en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ambos del 2023, las partidas presupuestales para la ejecución del resultado vinculante de la Consulta Popular realizada el 05 de junio de 2022, es decir, este Tribunal no puede conocer sobre la forma de entrega y autorización de los recursos o partidas de dicha autoridad, pues tal cuestión corresponde a su autonomía para gobernar y administrar por si mismos la materia de Hacienda Pública Municipal, tal como lo señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley de los Municipios del Estado, por lo anterior, resulta evidente que no corresponde a este Tribunal conocer y resolver el presente asunto por no pertenecer por razón de la materia a impugnaciones en contra de



## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

actos de naturaleza electoral. Es cuánto Magistrado Presidente, Magistrada integrante del Pleno. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Agradezco su intervención, Magistrada, ¿quiere hacer uso de la voz? -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No, por un momento cómo que me perdí, primero referiste que si es materia electoral, después señalas que no y ahora con base en qué pudiera señalarse que es tema administrativo, tampoco lo encontré en el proyecto, no sé si se está abundando en el proyecto o es solamente el punto de vista en particular de la compañera Secretaria General que nos acompaña en este Pleno.-----

Entonces ahí cómo que me confundí, primero dijo que era electoral, después dijo que no y ahora señala que es administrativo entonces yo eso no lo vi en el proyecto, entonces yo no sé si estás recalcando o es un punto de vista en particular. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Adelante. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Gracias Magistrado, Magistrada integrante del Pleno, por las referencias, a la Presidencia por permitirme nuevamente la intervención, bueno, yo he expuesto unas referencias que están contenidas en el propio proyecto de sentencia y mencionado y reiterado que no es competencia de este Tribunal por no ser materia política electoral al tratarse de cuestiones de partida presupuestales así cómo la cuestión de ingresos y egresos que le corresponden exclusivamente al ámbito municipal en materia o la vertiente administrativa. En ese sentido es únicamente reiterar las consideraciones que fueron puestas en consideración en el proyecto que está a consideración de estos integrantes del Pleno, sería cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias Magistrada, ¿alguien más desea hacer uso de la voz? -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No, me parece que ya ahorita queda un poquito más claro, incluso puede ser un tema parlamentario también, en donde también existen ya precedentes que pudiéramos entrar si se tratara de ese tema, creo que ahí ya no me meteré abundar, simplemente no es una correspondencia electoral y tampoco me parece que como autoridades debemos decir de qué materia se trata. Es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Si, muchas gracias, yo brevemente, únicamente y abonando porque bueno, lleva la misma inercia del proyecto anterior independientemente de que los actos y las autoridades son distintas como el asunto que acabamos de resolver y acabamos de acordar por Pleno por unanimidad, efectivamente, más que nada el tema, y más que nada el tema de la competencia va más allá de la jurisdicción de este Tribunal Electoral porque recordemos que estos temas refieren a un tema de vinculación más que nada, no, de vinculación en una ley de participación ciudadana que la misma ley de participación ciudadana te establece el presupuesto o más que nada la procedencia en un dado caso de incumplimiento que escapa de la materia del Tribunal Electoral pero va en la misma sintonía que los asuntos antes puestos a consideración, es cuanto, ¿alguna otra intervención? -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No, me parece que quedó más claro, nada más creo me parece excedido el hecho de que la compañera que nos acompaña en el Pleno señale de qué materia se trata, creo que nada más hubiera delimitado en señalar



## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

que somos incompetentes y dejar ese punto para quien corresponda porque pudiera ser también un acto parlamentario y no necesariamente administrativo. Es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Si, muchas gracias ¿alguna intervención? Adelante. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Gracias integrantes del Pleno, solamente para reiterar este punto que ha destacado la Presidencia en el sentido de lo que establece la Ley de Consulta en relación al incumplimiento de una vinculación, efectivamente esta disposición nos establece que es una cuestión de cuestión de responsabilidad en materia administrativa, sería cuánto, únicamente en relación al proyecto que he puesto a consideración, gracias. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Si, muchas gracias, por último y pues bueno, agradeciendo sus intervenciones, yo considero que este Pleno más que nada es para debatir respetuosamente las opiniones de cada uno de los Magistrados, no hay excesos, simplemente hay perspectivas y puntos de vista diferentes probablemente, pero todas las argumentaciones vertidas en este momento en el debate se encuentran en los proyectos y yo nuevamente vuelvo a comentar, son asuntos similares con autoridades distintas, actos distintos, sin embargo la pretensión de los actores es la misma, es cuánto, ¿alguna otra intervención? -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No, me queda claro y creo que vuelve haber una confusión respecto a responsabilidades administrativas, responsabilidades administrativas para quién tiene que ejecutarlo y una cuestión administrativa es la materia en que se tiene que ejecutar, creo que si está habiendo esta confusión y me parece que nada más se debió haber delimitado que este Tribunal es incompetente y no confundir qué es responsabilidad administrativa y qué es materia administrativa que son situaciones muy diversas. Es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, ¿alguna otra intervención? ¿No? Muchas gracias, no habiendo otra intervención y una vez discutido el proyecto puesto a consideración, por favor señora Secretaria, tome la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Con relación a este proyecto voy a emitir un voto concurrente razonado. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Gracias Magistrada. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor del proyecto. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Acompaño la totalidad del proyecto presentado señora Secretaria. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA**



## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**VILLAR PEGUERO:** Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ha sido aprobado por unanimidad de votos con un voto concurrente razonado de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias por la cuenta, vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente JDC/005/2023 y sus acumulados JDC/006/2023 y JDC/007/2023, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se desechan de plano los juicios para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía quintanarroense, motivos de la presente resolución, en los términos de la misma. -----

SEGUNDO. Glórese copia certificada de la presente sentencia a los autos de los expedientes acumulados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Siguiendo con el orden de los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Melissa Adriana Amar Castán, dé cuenta con los proyectos de Acuerdo Plenario y Resolución del cuaderno incidental 2 y el expediente RAP 001, ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

**AUXILIAR JURÍDICO, LICENCIADA MELISSA ADRIANA AMAR CASTAN:** Con su autorización Magistrado Presidente y Magistradas. -----

• CI-2/JEC-001-2021/2023. -----

En primer lugar doy cuenta del proyecto de resolución del cuaderno incidental identificado con el número CI-2/JEC-001-2021/2023; mediante la cual se determina respecto a la presentación del incidente de incumplimiento de sentencia del expediente JEC/001/2021, promovido por la ciudadana Leyla Guadalupe Cabrera Ontiveros, a efecto de que, en cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal, se materialicen las consultas populares, debido a que considera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado, ya que a la fecha en que se resuelve el presente incidente, no se ha cumplido con la declaración de vinculante hecha mediante acuerdo 143-2022, por el Consejo General del IEQROO, en relación con el resultado de la consulta popular que se realizó, en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el pasado cinco de junio de dos mil veintidós. -----

En el caso concreto se propone calificar de infundado el incidente de incumplimiento de sentencia, dado que el objeto o materia de este incidente está delimitada por la determinación asumida en la ejecutoria, porque ésta es la susceptible de ejecución y cuyo indebido cumplimiento se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido, declarado o instituido. De esta forma, se debe tener presente lo ordenado en la sentencia de la cual se reclama su incumplimiento. -----

Conforme a lo anteriormente expuesto, la actora, parte de una premisa incorrecta, al considerar que lo expresado en el fallo, da lugar a que se traduzca en una falta de ejecución de la sentencia, en razón de que alega que aún no existen las condiciones materiales para ejecutar las consultas populares, dado que no se ha cumplido con la declaración de vinculante emitida por el IEQROO, pues pierde de vista que las cuestiones analizadas en la sentencia emitida en el JEC-001-2021 por este Tribunal, son diversas a las hechas valer vía incidental, ello, al resultar evidente que la cuestión que plantea relativa



## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

a la emisión del acuerdo 143-2022, es un aspecto que no fue revisado ni determinado en la presente cadena impugnativa y, por tanto, la sentencia de mérito quedó firme desde el dos mil veintiuno. -----

Ello porque como se precisa en el proyecto, la incidentista no realiza argumentos en relación con la determinación adoptada en la sentencia emitida por este Tribunal por la cual se confirmó el acto impugnado, ni mucho menos, en relación con el acuerdo por el cual se determinó el archivo del expediente como totalmente concluido, puesto que la actora se limita a inconformarse de actuaciones y omisiones en relación con un acuerdo diverso emitido por el Instituto. -----

Así, este Tribunal considera que la vía intentada y la determinación impugnada resultan insuficientes para alcanzar su pretensión, pues lo resuelto por este órgano jurisdiccional, fue en acatamiento de una determinación previa de la Sala Superior, por lo que, al no controvertirse el cumplimiento de la sentencia de este Tribunal por vicios propios, esta debe prevalecer en sus términos. -----

De todo lo anterior y, por las demás consideraciones contenidas en el proyecto, es que la ponencia propone determinar infundado el incidente de incumplimiento de sentencia hecho valer. -----

• RAP/001/2023. -----

Seguidamente, el proyecto que se pone a su consideración es el relativo al RAP/ 001/2023, del año en curso, promovido por Ivonne Dianela Félix Vargas, quien se ostenta como Jefa de Departamento Jurídico, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral local, dentro del expediente IEQROO/POS/018/2022, mediante el cual, entre otras cuestiones, se tuvo por acreditada la omisión de cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos de información realizados al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública. -----

En el proyecto se propone desechar el presente asunto porque se actualiza la falta de legitimación activa, de la parte actora para controvertir la sentencia impugnada, al considerarse que quien signa la demanda carece de legitimación activa ad procesum, puesto que no se actualiza el supuesto de excepción que faculta a las autoridades que fungieron como responsables en un medio de impugnación electoral, a promover juicio en defensa de sus actos y resoluciones en donde tales actos y resoluciones fueron objeto de juzgamiento, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 4/2013, de rubro: "LEGITIMACIÓN ACTIVA. LAS AUTORIDADES QUE ACTUARON COMO RESPONSABLES ANTE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL ELECTORAL LOCAL, CARECEN DE ELLA PARA PROMOVER JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL", en donde la razón esencial resulta aplicable al presente recurso de apelación, ni tampoco se acredita que quien promueve por ausencia de su superior jerárquico lo haga mediante alguna facultad o atribución otorgada por el Secretario de Seguridad Pública a efecto de instar procedimientos que le generen alguna afectación personal directa en su esfera privada. -----

Actualizándose con ello, lo establecido en el artículo 31 fracción X, de la Ley de Medios local, por lo cual se propone el desechamiento de plano de la demanda respectiva. -----

Es la cuenta magistradas y magistrado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENECHI:** Muchas gracias



## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Licenciada, queda a consideración de las señoras Magistradas las propuestas presentadas por un servidor por si quisieran hacer uso de la voz, lo manifiesten. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, ¿Magistrada? Muchas gracias, no habiendo alguna intervención, proceda señora Secretaria a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con gusto Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Gracias Magistrada. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** A favor de los proyectos. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Son propuestas de un servidor, con la afirmativa señora Secretaria. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Gracias Magistrado. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, vista la aprobación de los proyectos presentados, -----

En el incidente CI-2/JEC-001-2021/2023, se acuerda lo siguiente: -----

PRIMERO. Es infundado el incidente de incumplimiento de sentencia, por los razonamientos expuestos en las consideraciones de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el expediente que se actúa. -----

TERCERO. En su oportunidad, archivar el expediente incidental como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose agregar copia certificada de esta resolución en el expediente principal. -----

En tanto, que en el expediente RAP/001/2023, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Señora Secretaria General de Acuerdos en funciones, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión Pública de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos, del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señora



# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

---

Secretaria General de Acuerdos, público que nos acompañan, es cuánto, muy buenas tardes. -----

  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

  
**MAGISTRADA**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

  
**MAGISTRADA EN FUNCIONES**

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS**

  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

**MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO**